

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN - - - 09819**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad. 11-149788

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10  
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 05404 del 21 de febrero de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "AUTOMATIZACIÓN DEL RIFLE DE ASALTO", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad dentro del término establecido para tal fin.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de marzo de 2013, con el número 11-149788-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

*"Por medio de la presente solicito recurso de apelación a la resolución 05404, debido a que no presenté en el término la solicitud para realizar el EXAMEN DE FONDO por motivos laborales que no me permitieron realizar dicha petición.*

*Comendidamente solicito a usted reconsidere la declaración de abandono para continuar con el proceso de Patentabilidad."*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

**"Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN - - - 09819**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad. 11-149788

Por su parte el artículo 85 de la misma norma señala que: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte del solicitante, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial N° 656 de fecha 15 de noviembre de 2012 sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

En atención a lo anterior, el solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada. Por lo tanto, la decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de modelo de utilidad.

Señala el recurrente que: *"...no presenté en el término la solicitud para realizar el EXAMEN DE FONDO por motivos laborales que no me permitieron realizar dicha petición."*

Sobre el particular es oportuno recordar, que la publicación de la solicitud, como se dijo, se da en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la cual es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en las instalaciones de esta Superintendencia, además puede consultarse por medio electrónico.

No está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación adicional al solicitante para que, a su vez, efectúe la petición de examen de patentabilidad.

Por lo demás, no puede constituir justificación válida para no pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, el desconocimiento del procedimiento aplicable, o motivos laborales como los argumentados por el solicitante, pues claramente la norma dispone que dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, se deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000, adicionalmente, como se dijo, aparte de la publicación en la Gaceta oficial no hay ninguna otra forma de comunicación para que el solicitante actúe como

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN - - - 09819**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad. 11-149788

corresponde según el artículo 44 citado.

Adicionalmente, no se trata simplemente de que se mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Decisión 486 y demás normas reglamentarias, el cual debe ser ampliamente conocido por el solicitante al iniciar su actuación.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que el solicitante no cumplió, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite, que para el caso en estudio, sería la realización del examen de patentabilidad de la solicitud. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, del debido proceso, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 05404 del 21 de febrero de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor Amin Salama Issa, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **14 MAR, 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



**JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ**

Señor  
**AMIN SALAMA ISSA**  
aminsalama@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo  
Revisó: José Luis Salazar López  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández